

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Doctor

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SANTIAGO DE CALI**

Radicado: 76001-31-03-**004-2021-00058-00**

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A EXCEPCIONES FORMULADAS FRENTE A LA DEMANDA POR LAS ASEGURADORAS.**

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: JORGE ALCIBAR MAMBUSCAY, JUDID CLEMENCIA VARGAS GIRON, ELBA ORLADIS MAMBUSCAY VARGAS, Y LUZ MARIA VARGAS GIRON.

Demandados: ACKELINE FRANCO SALGUERO, JEFFERSON ROJAS FRANCO Y sociedad “MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”

**YUZETH OSPINA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.961.196 de Cali y con Tarjeta Profesional de Abogada 89.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria judicial de la parte actora, estando dentro del término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por las aseguradoras sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA y otras, me pronuncio a lo ya expuesto en escritos ya presentados y no tengo pruebas diferentes para solicitar a las pedidas en la demanda introductora.

En consecuencia, como se demostrará en el decurso del proceso, existe una responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada directamente y por la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, debe salir a responder las sociedades aseguradoras (acción directa) lo que origina a que se

declaren INFUNDADAS, todas las excepciones propuestas.

Del señor Juez, atentamente,



**YUZETH OSPINA GONZÁLEZ**

C.C. 31.961.196 de Cali

T.P. 89.460 del Consejo Superior de la Judicatura